



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.

Consecuente con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el 15 y siguientes **del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo** y especialmente en el artículo 100 y siguientes de esta última norma citada, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza, por las indicadas leyes y demás concordantes.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

a) Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente Licencia de Obras o Urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

b) Conforme con lo establecido en el número anterior están sujetos a tributación los actos sujetos a licencia a que se alude en el listado contenido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística que se ajusta a lo exigido por el artículo 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y demás disposiciones concordantes y de aplicación ya sean de carácter estatal o del planeamiento municipal.

Artículo 3º.- Actos no sujetos.

No estarán sujetas al Impuesto las obras de mero ornato que se realicen en el interior de las viviendas.

Artículo 4º.- Exenciones, Bonificaciones Y Deducciones.

1. Está exenta del pago del presente impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Esta declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Las solicitudes habrán de presentarse al instarse la concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística, con aportación a tales efectos del pertinente proyecto, en el que se contendrán las circunstancias antes descritas que permitan ponderar al Pleno de la Corporación su concurrencia, y, posterior declaración de especial interés o utilidad municipal.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	Fecha: 13-04-2022 09:52:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.puertodelacruz.es/publico/documento/C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Fecha de sellado electrónico: 13-04-2022 09:52:07 Ver sello			
- 1/5 -		Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 13:59:55	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Hasta tanto no se resuelva por el Pleno de la Corporación sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal, respecto de la construcción, instalación y obra que se haya solicitado tal declaración, no se practicará la correspondiente liquidación provisional.

3.- Se concederá una bonificación del 25% sobre la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el coste de ejecución correspondiente a los sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo supere el 10 % del coste de ejecución total de la construcción, instalación u obra en que estén incluidos.

La bonificación prevista en este número se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 2 anterior.

4.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones y obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este número se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 2 y 3 anteriores.

5.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones y obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este número se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

6.- Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el sujeto pasivo no resulte obligado a la realización de tales construcciones, instalaciones y obras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/95, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y comunicación, y en el Reglamento de desarrollo de la anterior, aprobado por el Real Decreto 227/1997, de 18 de septiembre.

La bonificación prevista en este número se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

7.- La concesión de las bonificaciones a que se refieren los apartados 3, 4, 5 y 6 anteriores corresponderá al Alcalde, previa solicitud del sujeto pasivo.

Las solicitudes habrán de presentarse al instarse la concesión de la correspondiente licencia de obras o urbanística, con aportación a tales efectos del pertinente proyecto, en el que se contendrán las circunstancias objeto de las correspondientes bonificaciones. A los efectos de acreditar la concurrencia de tales circunstancias y con carácter previo a la declaración, habrá de emitirse informe preceptivo por la oficina técnica municipal.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	Fecha: 13-04-2022 09:52:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.puertodelacruz.es/publico/documento/C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Fecha de sellado electrónico: 13-04-2022 09:52:07			
- 2/5 -			Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 13:59:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

8.- La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la ejecución de obras de rehabilitación de los inmuebles con antigüedad superior a 20 años, será deducible de la cuota Íntegra del impuesto.

Artículo 5º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas o entidades del **artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6º.- Base imponible.

La base imponible del impuesto esta constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto General Indirecto Canario, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Dicho coste se determinará inicialmente con base en el presupuesto de ejecución material contenido en el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente. En el supuesto de que el proyecto no esté visado colegialmente se determinará dicha base:

- a) Por la Oficina Técnica Municipal a la vista del los correspondientes proyectos o croquis valorados por los técnicos municipales.
- b) Sin embargo, cuando el presupuesto de ejecución material presentado por el interesado arroje un presupuesto superior a la estimación realizada por los técnicos municipales conforme al párrafo anterior, se tomará aquel como base.

Artículo 7º.- Cuota y Devengo.

1.- La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que para los actos a que se alude en el artículo 2º de esta Ordenanza, es decir, los contenidos en el listado del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanísticas, se fija en **el 3, 80%**.

2.- Derogado

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	Fecha: 13-04-2022 09:52:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.puertodelacruz.es/publico/documento/C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Fecha de sellado electrónico: 13-04-2022 09:52:07		- 3/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 13:59:55



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

3.- Asimismo y por lo que se refiere a los inmuebles catalogados como a conservar en el planeamiento urbanístico vigente, cuantos actos emanen respecto de los mismos: alineaciones, licencias de obras, primera ocupación, etc., sus cuotas serán las resultantes de aplicar los siguientes tipos acordes con su grado de conservación:

NIVEL 1.....	1,00 %..	PROTECCION INTEGRAL
NIVEL 2.....	1,50 %..	PROTECCION ESTRUCTURAL
NIVEL 3.....	2,00 %..	PROTECCION TIPOLOGICA
NIVEL 4.....	2,50 %..	PROTECCION AMBIENTAL

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

El importe de la cuota del impuesto no será inferior nunca a 7,21 euros.

Artículo 8º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva y, en su caso, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible conforme se establece en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada y no se haya realizado el acto sujeto al impuesto, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. En el supuesto de que se inicien obras gravadas por el impuesto sin que se haya solicitado y concedido la preceptiva licencia, la Administración Municipal practicará la correspondiente liquidación, con independencia de las actuaciones que puedan llevarse a cabo en materia de infracciones urbanísticas.

5. La Administración podrá exigir el impuesto en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de la posterior labor de comprobación administrativa.

Artículo 9º.- Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	Fecha: 13-04-2022 09:52:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.puertodelacruz.es/publico/documento/C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Fecha de sellado electrónico: 13-04-2022 09:52:07 - 4/5 - Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 13:59:55			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ (TENERIFE)

Disposición Adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DILIGENCIA: La última modificación de la presente ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, actualmente en vigor y que consta de diez artículos y una disposición adicional, fue aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2011, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 212, de 30 de diciembre de 2011.

Firmado por:	AYUNTAMIENTO DE PUERTO DE LA CRUZ	Fecha: 13-04-2022 09:52:07	
Código Seguro de Verificación (CSV): C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Comprobación CSV: https://sedeelectronica.puertodelacruz.es/publico/documento/C3358177D8F86B6AF85C99456BCC3D06			
Fecha de sellado electrónico: 13-04-2022 09:52:07	- 5/5 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 13:59:55	